



CUT: 41787-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0609-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-10-30, presentado por el señor Jean Carlos Vigo Fiestas, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, remitió el estudio de actualización de la faja marginal de la quebrada La Cantuta, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las riberas;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales;

Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. En el numeral 120.2 que: En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Poseción en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

- «La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».
- «Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»
 - «1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».
 - «2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».
 - «3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».
- «Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».
- «Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, mediante la Resolución Directoral 0075-2016-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 2016-02-04, se aprobó el estudio «Demarcación de la Faja Marginal de la quebrada a Cantuta, en una longitud aproximada de 1,14 km»;

Que, mediante la Resolución Directoral 1521-2024-ANA-AAA.CF de 2024-12-02, se autoriza la ejecución de estudios para la actualización de la faja marginal de la quebrada La Cantuta, a favor de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para el proyecto denominado con Código Único de Inversión 2465421: «Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos y de Recreación que brinda la UNE Enrique Guzmán y Valle en la localidad de Chosica del distrito de Lurigancho - provincia y departamento de Lima»;

Que mediante Carta 057-2025-UEI-DIGA-UNE, de fecha 2025-03-03, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, remitió el estudio de actualización de la faja marginal de la quebrada La Cantuta;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 006-2024-VOOA, de fecha 2025-03-20, con sus análisis concluye que se propone una actualización de la faja marginal de la quebrada La Cantuta en su cauce principal y aportantes, con una longitud total de 2,76 km, basado en un análisis hidrológico e hidráulico

detallado; la propuesta de delimitación de la Faja Marginal en ambos márgenes en el cauce principal contando con un total de 41 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 19 hitos corresponden a la margen izquierda y 22 hitos a la margen derecha. Para el aportante La Cantuta cuenta con un total de 29 hitos georreferenciados, de los cuales se tiene 11 hitos en su margen izquierda y 19 hitos en su margen derecha, por último, para la quebrada Los Molles, cuenta con un total de 14 hitos georreferenciados, de los cuales, 8 hitos están ubicados en la margen izquierda y 6 hitos a la margen derecha;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Oficio 0275-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 2025-03-31, programó una reunión con del gerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Lurigancho Chosica «2024-04-04» para validar la propuesta;

Que, mediante Oficio 000213-2025-MDL/GM, de fecha 2025-04-11, el señor Jorge Palacios Velásquez, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, remitió el informe con la opinión técnica sobre la propuesta de actualización de la faja marginal de la quebrada La Cantuta;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Informe Técnico 0049-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV, de fecha 2025-04-15, con la conclusión que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle remite a la AAA Cañete Fortaleza el «Estudio de Actualización de la faja marginal de la quebrada La Cantuta» (2.76 km), la propuesta de faja marginal tiene para la parte media y alta de la quebrada un promedio de 20-25 m para el cauce principal de la quebrada La Cantuta y 25 m promedio para la quebrada Los Molles; sin embargo, a partir del hito 06 de la margen derecha, esta delimitación se reduce a un promedio de 10 m, de acuerdo a lo visto en campo y a lo expuesto por representantes de la Universidad, se van a instalar estructuras de protección aguas arriba, a fin de proteger estas instalaciones; por parte de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se considera necesario que primero se ejecuten estas estructuras de protección en la quebrada La Cantuta y en la quebrada Los Molles y poder modificar los hitos aguas abajo del 06, teniendo como referencia la coordenada WGS84: 314 721 mE – 8 678 559 mN en dirección al río Rímac;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Oficio 0217-2025-ANA-AAA.CF, de fecha 2025-04-28, remitió el Informe Técnico 0049-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV y recomendó a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle que previamente se realice la ejecución de las estructuras de protección en la quebrada La Cantuta y en la quebrada Los Molles, debiendo de informar el estado actual de las obras y el cronograma de ejecución de obra;

Que mediante Oficio 388-2025-UEI-DIGA-UNE, de fecha 2025-03-03, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, remite el informe de levantamiento de observaciones, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0068-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, de fecha 2025-05-23, que se anexa a la presente resolución¹, con la

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 406D57D2

conclusión que la propuesta de actualización de la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal contando con un total de 41 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 19 hitos corresponden a la margen izquierda y 22 hitos a la margen derecha y para el aportante La Cantuta cuenta con un total de 29 hitos georreferenciados, de los cuales se tiene 11 hitos en su margen izquierda y 18 hitos en su margen derecha, por último, para la quebrada Los Molles, cuenta con un total de 14 hitos georreferenciados, de los cuales, 8 hitos están ubicados en la margen izquierda y 6 hitos a la margen derecha; se debe realizar planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado, el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, evaluado los actuados de actualización de la delimitación de faja marginal de la quebrada La Cantuta, en ambas márgenes, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y considerando que la propuesta técnica cumple con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y de conformidad con sustento de la evaluación del Informe Técnico 0068-2025-ANA-AAA.CF/LAEO y de acuerdo con las normas antes citadas;

Que, en merito al informe técnico y de conformidad con las normas ya citadas, corresponde **actualizar** la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada La Cantuta en ambas márgenes en el cauce principal contando con un total de 41 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 19 hitos corresponden a la margen izquierda y 22 hitos a la margen derecha y para el aportante La Cantuta cuenta con un total de 29 hitos georreferenciados, de los cuales se tiene 11 hitos en su margen izquierda y 18 hitos en su margen derecha, por último, para la quebrada Los Molles, cuenta con un total de 14 hitos georreferenciados, de los cuales, 8 hitos están ubicados en la margen izquierda y 6 hitos a la margen derecha las mismas que se encuentra detalladas en los cuadros del informe técnico;

Que, corresponde recomendar a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana y al Gobierno Regional de Lima Metropolitana tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018-PCM «TUO de la ley 30556», que en su Quinta Disposición Complementaria establece: «declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 406D57D2

en los artículos 65 al 67 del Título III, Capítulo VII de la Ley 30230, concordante con el artículo 19° de la Ley 29151;

Que, estando al Informe Legal 189-2024-ANA-AAA-CF/PAPM de 2024-05-28, el Informe Técnico 0068-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Actualizar la delimitación de la Faja Marginal en ambos márgenes en el cauce principal de la quebrada La Cantuta, contando con un total de 41 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 19 hitos corresponden a la margen izquierda y 22 hitos a la margen derecha. Para el aportante quebrada La Cantuta cuenta con un total de 29 hitos georreferenciados, de los cuales se tiene 11 hitos en su margen izquierda y 18 hitos en su margen derecha, por último, para la quebrada Los Molles, cuenta con un total de 14 hitos georreferenciados, de los cuales, 8 hitos están ubicados en la margen izquierda y 6 hitos a la margen derecha, de acuerdo con las siguientes características:

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada La Cantuta (Cauce principal)						
Cuerpo de Agua	Nombre	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	La Cantuta	314589	8678929	315440	8677841	1,58
N° HITOS		41		Hitos Margen Derecha	Hitos Margen Izquierda	
				22	19	

MARGEN IZQUIERDA LA CANTUTA		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	314 562	8 678 921
HI-02	314 613	8 678 811
HI-03	314 639	8 678 716
HI-04	314 692	8 678 584
HI-05	314 741	8 678 488
HI-06	314 778	8 678 392
HI-07	314 813	8 678 288
HI-08	314 855	8 678 236
HI-09	314 889	8 678 187
HI-10	314 932	8 678 158
HI-11	314 966	8 678 105
HI-12	315 027	8 678 061
HI-13	315 046	8 678 026
HI-14	315 097	8 677 988
HI-15	315 137	8 677 969
HI-16	315 207	8 677 946
HI-17	315 278	8 677 935
HI-18	315 379	8 677 875
HI-19	315 439	8 677 816

MARGEN DERECHA LA CANTUTA		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	314 620	8 678 938
HD-02	314 630	8 678 820
HD-03	314 651	8 678 735
HD-04	314 669	8 678 673
HD-05	314 707	8 678 583
HD-06	314 737	8 678 568
HD-07	314 760	8 678 492
HD-08	314 789	8 678 419
HD-09	314 821	8 678 344
HD-10	314 855	8 678 294
HD-11	314 879	8 678 250
HD-12	314 909	8 678 209
HD-13	314 948	8 678 192
HD-14	314 975	8 678 156
HD-15	315 003	8 678 119
HD-16	315 050	8 678 086
HD-17	315 083	8 678 042
HD-18	315 124	8 678 010
HD-19	315 212	8 677 979
HD-20	315 296	8 677 966
HD-21	315 397	8 677 898
HD-22	315 456	8 677 850

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada La Cantuta 1 (Aportante)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 406D57D2

Cuerpo de Agua	Nombre	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	La Cantuta 1	314 942	8 678 176	315 544	8 677 835	0,81
N° HITOS		29	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			11		18	

MARGEN IZQUIERDA LA CANTUTA 1		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	315 031	8 678 158
HI-02	315 075	8 678 154
HI-03	315 146	8 678 151
HI-04	315 192	8 678 173
HI-05	315 228	8 678 151
HI-06	315 288	8 678 147
HI-07	315 373	8 678 090
HI-08	315 440	8 677 986
HI-09	315 495	8 677 900
HI-10	315 527	8 677 878
HI-11	315 526	8 677 832

MARGEN DERECHA LA CANTUTA 1		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	314986	8678185
HD-02	315025	8678188
HD-03	315051	8678196
HD-04	315075	8678184
HD-05	315096	8678185
HD-06	315142	8678180
HD-07	315156	8678193
HD-08	315194	8678204
HD-09	315231	8678186
HD-10	315263	8678178
HD-11	315287	8678183
HD-12	315308	8678176
HD-13	315341	8678147
HD-14	315398	8678113
HD-15	315441	8678049
HD-16	315521	8677917
HD-17	315555	8677895
HD-18	315558	8677835

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Río Seco (Aportante)						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Río Seco	314 727	8 678 568	315 046	8 678 426	0,37
N° HITOS		14	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			06		08	

MARGEN IZQUIERDA LOS MOLLES		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	314 742	8 678 555
HI-02	314 771	8 678 550
HI-03	314 818	8 678 519
HI-04	314 897	8 678 507
HI-05	314 943	8 678 491
HI-06	314 973	8 678 470
HI-07	315 011	8 678 427
HI-08	315 042	8 678 412

MARGEN DERECHA LOS MOLLES		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	314 786	8 678 566
HD-02	314 827	8 678 541
HD-03	314 899	8 678 534
HD-04	314 949	8 678 519
HD-05	314 999	8 678 490
HD-06	315 049	8 678 440

ARTÍCULO 2°. - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0068-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, como parte de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese la presente Resolución Directoral a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a la Municipalidad Metropolitana

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 406D57D2

de Lima, al Gobierno Regional Metropolitano de Lima, al Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima - SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

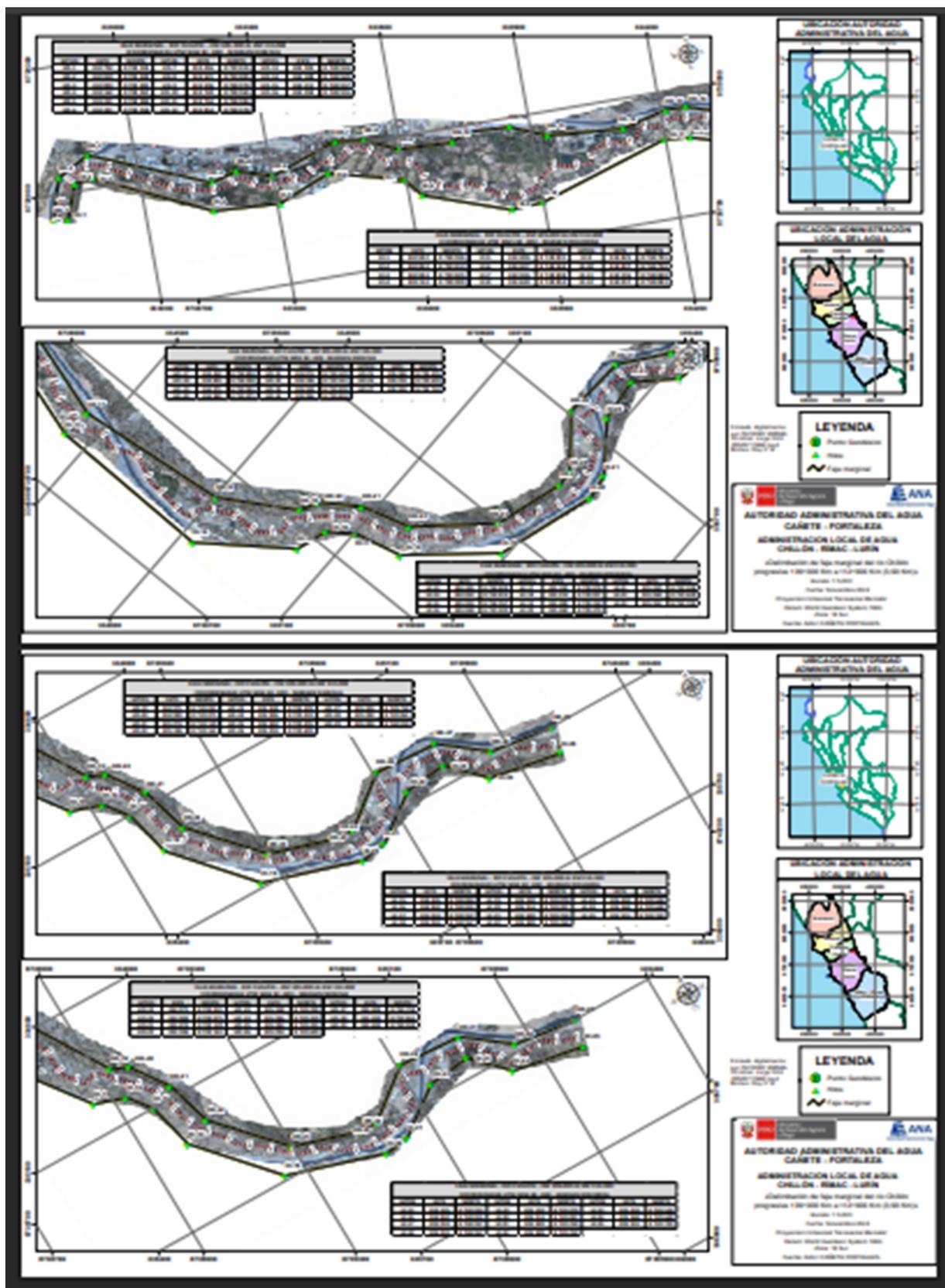
ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.

Anexo 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 406D57D2